

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0639-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
2.- Tema de la Iniciativa.	Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Castillo López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural. Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir, los servicios de seguro social en materia de salud para trabajadores y obreros durante los periodos anteriores y posteriores a la zafra, por los comités nacional, regional y estatal, además de lo establecido en el artículo 123 constitucional, abonada en una mejor seguridad social para los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR. Artículo 21. ... No tiene correlativo	DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR. Único: Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para quedar de la siguiente manera: Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 Bis. Además de lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité Nacional, Comité Regional y el Comité Estatal, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar los servicios de seguro social en materia de salud para sus trabajadores y obreros durante los periodos anteriores y posteriores de la zafra. TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.